

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondo Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Con motivo de la gloriosa Cruzada en que España tuvo que superar la crisis más grave de su historia se puso de relieve la capital importancia que para la vida de la Nación tiene el contar en el territorio patrio con las industrias necesarias a la guerra y las primeras materias indispensables a su vida.

La situación de nuestra economía exige, por otra parte, esfuerzos para redimir a España de la importación de productos exóticos capaces de producirse o manufacturarse en el área de nuestra Nación.

El no haber logrado hasta hoy, no obstante las posibilidades del mercado interior, el que la iniciativa particular satisfaga esas necesidades aconseja el estimular la implantación de tales industrias, de acusado interés nacional, concediéndoles ciertas garantías y beneficios que les aseguren un normal desenvolvimiento.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Cuando las necesidades de la defensa o de la economía nacionales aconsejen el establecimiento en España de una industria, y se haga preciso estimular la iniciativa particular para su implantación, podrá ser declarada, previos los informes técnicos y económicos correspondientes, "de interés nacional".

Artículo 2.º Declarada una industria "de interés nacional", podrá disfrutar, hasta un período de quince años, de los beneficios máximos siguientes:

- Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación.
- Reducción hasta un 50 por 100 de los impuestos.

c) Garantía por el Estado a su capital de un rendimiento mínimo anual hasta el 4 por 100. Los capitales garantizados en virtud de este apartado no podrán exceder la suma global de 1.000.000.000 de pesetas.

d) Rebaja de los derechos de aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje para las instalaciones cuando no se farrriquen en España.

Artículo 3.º A cambio de estos beneficios, el Estado intervendrá en la implantación y marcha de la industria con la designación de un Interventor y de un Consejero-delegado con facultades suspensivas, así como se reserva la valoración por sus técnicos de las instalaciones.

Artículo 4.º La declaración de "interés nacional" se efectuará por Decreto publicado en el "Boletín Oficial del Estado", abriéndose el oportuno concurso para su concesión.

Artículo 5.º En el caso de que el dividendo a repartir superase al 7 por 100 del capital desembolsado, el Estado percibirá, como aumento de impuesto, el 50 por 100 del excedente, sin que pueda llegar a rebasarse el importe de los impuestos normales de la industria.

Artículo 6.º La Empresa concesionaria podrá, una vez asegurada la estabilidad y marcha económica de la Sociedad, renunciar a los beneficios, quedando liberada de la intervención señalada en el artículo 3.º

Artículo 7.º Cuando se trate de industrias ya existentes y que conviniese fuesen ampliadas, el Estado podrá conceder la reducción de impuestos y las garantías del artículo 2.º, previa valoración por sus técnicos de las antiguas instalaciones, en condiciones análogas establecidas para las nuevas industrias.

Artículo 8.º En casos en que la naturaleza del producto o la modalidad de la industria así lo aconsejen,

sejase, podrá establecerse, en lugar de las garantías señaladas anteriormente, la imposición al consumo nacional de una cantidad mínima del producto a un precio determinado.

Artículo 9.º Cuando la nueva industria tenga por base principal los productos o energía eléctrica de otra Empresa ya establecida, antes de conceder la garantía ha de quedar determinado y asegurado el suministro por la industria básica.

Artículo 10. Transcurridos los quince años, si los rendimientos de la industria favorecida no bastasen a asegurarle su marcha económica normal, el Gobierno podrá concederle prórroga de todos o parte de los beneficios por períodos sucesivos de cinco años.

Artículo 11. Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda se dictarán los Decretos y Ordenes necesarios para la ejecución de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en ella se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 24 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco, Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 298, de fecha 25 de octubre de 1939).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado a este Departamento por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera consulta acerca del alcance que deben darse a los preceptos del Decreto de 1.º de mayo de 1937 y Orden del día 8 de igual mes y año, referentes a la exención de alquileres de viviendas a favor de quienes, reuniendo los requisitos prevenidos por dichas normas legales, se encuentren provistos de la "tarjeta oficial de exención de pago de alquileres", en relación con la obligación de las Compañías de ferrocarriles de participar en las derramas procedentes para obtener la suma de alquileres condonados, por razón de fincas urbanas de que sean dueñas, usufructuarias o concesionarias las mencionadas entidades, como interpretación de las prescripciones vigentes en la materia, y a fin de unificar el criterio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y Juntas de apelación, constituidas con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 21 de junio de 1938 en la aplicación de los preceptos de referencia.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Las Compañías de ferrocarriles y las demás Empresas concesionarias o arrendatarias de una explotación de servicios públicos están obligadas a contribuir, con la cuota que proporcionalmente les corresponda, en la derrama para la obtención de los alquileres condonados en virtud del Decreto de 1.º de mayo de 1937, y disposiciones complementarias, por las fincas urbanas o parte de las mismas que posean, tanto en concepto de dueñas como en el de usufructuarias o concesionarias, excepto por los inmuebles o locales en los que concurren las condiciones siguientes: que estén afectos directamente al servicio público constitutivo de la actividad peculiar y específica de dichas entidades; que sean indispensables para el mismo y que no se obtengan por la Empresa de los locales o fincas aludidos más rentas o beneficios que los generales de la explotación, no dando lugar a

ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 291, de fecha 18 de octubre de 1939.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Normas sobre la presentación de proyectos de presupuestos por las Mancomunidades Sanitarias e Institutos de Higiene.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades sanitarias provinciales e Institutos provinciales de Higiene puedan presentar sus proyectos de presupuesto para el ejercicio de 1940 dentro del plazo fijado por las mismas, este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.ª Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales de 14 de junio de 1935 ("Gaceta" del 19), serán remitidos a este Ministerio, durante la primera quincena del mes de diciembre y en triplicado ejemplar, los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos provinciales de Higiene propuestos para su aprobación y vigencia durante el año 1940.

2.ª En los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades sanitarias provinciales habrán de figurar las siguientes consignaciones:

a) El importe de los haberes reglamentarios que conforme a la clasificación vigente corresponda a las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Inspectores municipales, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas) de todos los Ayuntamientos. En aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la rama correspondiente, después de 1.º de enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que por las circunstancias especiales del partido los Jefes provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrir las interinamente, debiendo asimismo recaer dicho nombramiento sobre titulado de la correspondiente rama.

b) Se consignará el importe de los quinquenios, con el 10 por 100 de la dotación reglamentaria, a los funcionarios sanitarios que tengan derecho a ellos, por llevar desempeñando en propiedad más de cinco años una titular en el mismo Ayuntamiento, sin que su número pueda exceder de cinco y sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hubieran acordado conceder a los expresados funcionarios sanitarios, según la base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria.

c) Para el pago de la asistencia prestada a la Guardia Civil y Carabineros con los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, Practicantes y Matronas, se regirán las Mancomunidades por las disposiciones dadas en las Ordenes ministeriales de 18 de julio, 29 de agosto y 20 de noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en la Junta de la Mancomunidad por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos armados, o sea donde radiquen los puestos de la Guardia Civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo municipal de los antedichos Ayuntamientos.

d) Los atrasos pendientes de pago contraídos y acreditados por los sanitarios de todas las ramas, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1936 ("Gaceta" del 11), con la obligación de hacerlos efectivos en la forma que determina la Orden ministerial de 12 de mayo de 1938 (B. O. del 13).

e) Previa admisión y estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados, se acreditarán igualmente como atrasos los haberes a que tengan derecho los funcionarios sanitarios en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 25 de agosto último, proponiendo cada Mancomunidad a este Ministerio las soluciones armónicas que permitan a los Ayuntamientos interesados la liquidación de estas deudas en el más breve plazo posible.

3.^a El personal administrativo que presta servicio en las Mancomunidades percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales de administración, y únicamente en caso de ser absolutamente insuficiente dicha cantidad podrá abonarse con cargo al presupuesto del Instituto provincial de Higiene la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación que señala la Orden ministerial de octubre de 1935 ("Gaceta" del 8) para el Secretario contador, conforme a la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1935 ("Gaceta" del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes ministeriales se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajada dicha consignación cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente (Orden ministerial citada últimamente).

4.^o El 2 por 100 de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos que han de ingresar para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene se entenderá referido únicamente a los gastos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénico-sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos extraordinarios.

5.^o Los haberes del personal técnico facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, sean o no capitales de provincia, que se hayan coordinado con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, laboratorio municipal, transporte de enfermos, etc.) no podrán exceder de los que tuvieran reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de la Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el Reglamento económico-administrativo de los Institutos de Higiene del 14 de junio de 1935.

Por la misma se registrarán los haberes del referido personal de los Ayuntamientos que se coordinen en lo sucesivo.

PRESUPUESTO DE LOS INSTITUTOS PROVINCIALES DE SANIDAD

6.^o Aunque es decidido propósito implantarlo antes posible la nueva organización de las Jefaturas provinciales de Sanidad tal como se desarrolla en la Orden ministerial del 30 de septiembre

último ("Boletín Oficial" del 2 de octubre), bien se comprende que para que puedan articularse debidamente las importantes y múltiples funciones que se atribuyen a dichos organismos y se coordinen con la debida subordinación y sin pérdida de su eficacia y su rendimiento los de Sanidad Exterior y los de las nuevas Secciones que se establecen, se precisa un periodo de adaptación que permita ir encuadrando sucesivamente, y conforme a las necesidades sanitarias, las posibilidades económicas, y en orden a la mayor eficacia de los servicios que han de integrar dichos organismos, aquellos que se consideren más preeminentes y de mayor utilidad para los intereses sanitarios del país.

En su virtud, y para que la nueva organización ofrezca las garantías de éxito necesarias y no pueda malograrse por la rápida incorporación de todas las funciones que la nueva organización atribuye a las Jefaturas provinciales de Sanidad, a causa del excesivo volumen de servicios, cuando es notorio que si se desarrollan por etapas y escalonadamente pueden dar un rendimiento que ha de compensar sobradamente los sacrificios en trabajo de personal y las aportaciones económicas, tanto del Estado como de los órganos de ejecución, Institutos provinciales de Sanidad, habrán de tenerse en cuenta al confeccionar los presupuestos para el año próximo las siguientes normas:

A) *Sección de Ingeniería.* — Se crea la Sección de Ingeniería Sanitaria, que estará dotada, como las demás Jefaturas de Sección de entrada, con el haber de 6.000 pesetas y que será desempeñada forzosamente por un Ingeniero o Arquitecto con título de sanitario dado por la Escuela Nacional de Sanidad.

B) *Servicios Antipalúdicos.* — En las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Huelva, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Tarragona, estas Jefaturas de Sección serán desempeñadas por Médicos del Servicio Antipalúdico, que como tienen el sueldo de 5.000 pesetas, será suplementado con la cantidad de 1.000 pesetas para que estén en igualdad de condiciones con las demás Jefaturas de Sección de entrada. Caso de no poder disponer, por necesidades de los Servicios, de Médicos centrales estas Jefaturas podrían ser desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad nacional destinado en la capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a juicio de la Dirección General de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección. En este caso, la Jefatura de la misma está dotada con 6.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Instituto.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos llamados locales del Servicio Antipalúdico. Se conservarán las dotaciones que tienen actualmente dichos Médicos cuando no desempeñen ningún otro cargo, pero sin son al mismo tiempo Médicos titulares o tienen algún otro en la provincia o municipio, la dotación sólo se conservará si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos; y de todas formas, cualquiera que fuere la cantidad que actualmente cobren, no podrán en ningún caso sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñen. Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido en cualquier otro servicio en centros rurales primarios o secundarios.

Las restantes provincias en que el problema palúdico no es de gran intensidad absorberán por completo y fijarán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos locales del Servicio Antipalúdi-

co, adaptándose a las mismas reglas, antes señaladas, sobre percepción, incompatibilidades, etc.

C) *Sanidad Exterior, Puertos y Fronteras.* — Para realizar por completo la fusión de los llamados Servicios de Sanidad Exterior con los de Interior, los Directores y Subdirectores de Puertos desempeñarán las plazas vacantes en los Institutos, si no ostentan la Jefatura de Sanidad de la provincia, bien sean las de Epidemiólogo o Bacteriólogo, cuando esto sea posible, o alguna de las Secciones que se crean en virtud de la Orden sobre reorganización de las Jefaturas provinciales, y siempre que radique en la capital de la provincia, dotándolas convenientemente.

Los restantes servicios de puertos y fronteras que no radiquen en la capital de la provincia deben funcionar como Centros rurales en las zonas respectivas, según la Orden promulgada recientemente sobre estos servicios. En su consecuencia, se fijará en el presupuesto la gratificación de 4.000 pesetas que normalmente tienen los Directores de Centros Secundarios por no ejercicio de la profesión; y como el beneficio sanitario de su trabajo recae sobre la provincia, justo es que sea con cargo al presupuesto de la Mancomunidad.

Como estas percepciones, que pudiéramos llamar extraordinarias, benefician en general al Cuerpo de Sanidad Nacional, pero podían ser excesivas para determinados funcionarios que tienen percepciones elevadas, se estudiará por la Dirección General de Sanidad el modo de conseguir una percepción mínima adecuada para todos.

7.º Se consignará la cantidad de 1.000 pesetas para gratificar a cada uno de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria encargados de la dirección de los Centros primarios de Higiene Rural que funcionan en la provincia, en tanto subsistan las necesidades de dichos Centros y estén en función activa, a juicio de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad.

8.º Los funcionarios del Instituto Provincial de Sanidad cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo percibirán los quinquenios del 10 por 100 de aquél a que tengan derecho, según los años de servicio en el mismo Instituto y con cargo al presupuesto del Establecimiento, sin que en ningún caso puedan acreditarse más de cinco, bien entendido que todo ascenso anula automáticamente la percepción de quinquenios y marca fecha para la acreditación posterior de los mismos.

9.º Se autoriza a los Institutos Provinciales de Sanidad para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígeno, productos de laboratorio y productos químicos y farmacéuticos de aplicación sanitaria permitan, a expensas de la partida consignada en los presupuestos de los Institutos a quienes sirvan dichas materias, el importe de los gastos originados en su preparación, más un 10 por 100 de recargo, sin que en ningún caso pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas provinciales de Sanidad en 17 de agosto último.

10. Las cantidades sobranes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuesto, servirán para la creación de un fondo destinado, previo estudio y aprobación en cada caso por este Ministerio, a favorecer y ayudar la construcción de Hospitales destinados a enfermos infecciosos y tuberculosos en la misma provincia, o sifilocomios.

Por las Mancomunidades Sanitarias provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar

en materia de su competencia, según las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes con la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidad Sanitaria provincial podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente de la notificación al interesado, o de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de la resolución de que se trata: el cual recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, debiendo acompañar al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Subsecretario, José Lorente.
Ilmos. Señores Delegados de Hacienda, Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 297, de fecha 24 de octubre de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.996.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

En virtud de lo que dispone el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 277) y a petición del señor Presidente del Colegio Oficial del Secretariado Local de esta provincia, a los fines del apartado b) del artículo 2.º, como asimismo del 4.º de la citada Orden, resuelvo lo siguiente:

1.º Que por los señores Alcaldes de la provincia, en plazo máximo de diez días, se remita directamente al expresado Colegio relación nominal de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que tengan destino en su respectivo Ayuntamiento, especificando su categoría, si desempeñan la plaza en propiedad o interinamente, la fecha de toma de posesión y si su nombramiento lo fué o no mediante concurso publicado en el *Boletín Oficial del Estado* o en el de la provincia, indicando, en su caso, la fecha y número del periódico oficial en que se publicó el concurso y el nombramiento.

Si la Secretaría no estuviese cubierta con personal del Cuerpo, se hará constar en la relación la fecha en que se produjo la vacante, la en que se dió cuenta de ésta para ser anunciada a concurso y el BOLETIN OFICIAL en que éste se publicó, sin perjuicio de consignar también el nombre y circunstancias de la persona que desempeña la plaza, expresando la forma y día en que se hizo su nombramiento y tomó posesión del cargo.

Los mismos datos se consignarán cuando se trate de Intervenciones y Depositarias que corresponda estar servidas por funcionarios de estos Cuerpos.

2.º Que por los Secretarios, Interventores y Depositarios de los citados Cuerpos de Administración Lo-

cal no colocados y residentes en la provincia, en el mismo plazo de diez días, se dé cuenta al mencionado Colegio de sus circunstancias, situación y domicilio, y 3.º Que en lo sucesivo, por los señores Alcaldes, en el plazo máximo de tres días a partir del que ocurra, se comuniquen al repetido Colegio Oficial la fecha de toma de posesión o del cese de estos funcionarios, haciendo constar las causas.

Zaragoza, 17 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 5.923.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Zaragoza.

RELACION

de las cantidades que esta Comisión Provincial de Subsidio tiene que satisfacer a las familias de combatientes en el mes de octubre y que se remiten al Jefe local de la Comisión de Subsidio para su entrega a las respectivas Juntas locales.

Nota.—Las cantidades señaladas con un asterisco, como de costumbre, se refieren a cantidades retenidas en esta Comisión.

La Almunia de Doña Godina.

	<i>Pesetas.</i>
Almunia de Doña Godina	9.870
Alagón	2.325
Alcalá de Ebro	225*
Alfamén	750
Almonacid de la Sierra	315
Alpartir	810
Bárboles	255
Bardallur	255
Cabañas de Ebro	315*
Calatorao	11.040
Chodes	"
Epila	11.685
Figueruelas	210*
Grisén	210*
Lucena de Jalón	60
Lumpiaque	1.230
Morata de Jalón	1.245
Muela (La)	210*
Pedrola	1.035*
Pinseque	420*
Plasencia de Jalón	75*
Pleitas	75
Ricla	2.355
Rueda de Jalón	600
Urréa de Jalón	660
Salillas de Jalón	450
Total	46.680

Asciende la presente relación a la cantidad de cuarenta y seis mil seiscientos ochenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	43.980
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	2.700
Total	46.680

Zaragoza, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva.
V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Ateca.

	<i>Pesetas.</i>
Ateca	1.170
Alconchel de Ariza	360
Alhama de Aragón	4.230
Aniñón	495*
Aranda de Moncayo	150
Ariza	1.635
Berdejo	"
Bijuesca	255
Bordalba	1.590
Bubierca	855
Cabolafuente	315
Calmarza	1.380
Campillo de Aragón	255*
Carenas	540
Castejón de las Armas	765
Cervera de la Cañada	"
Cetina	2.565
Cimballa	60
Clarés de Ribota	"
Contamina	"
Embid de Ariza	"
Godójós	90
Ibdes	2.160*
Malanquilla	120
Monreal de Ariza	345
Jaraba	270
Monterde	420
Moros	1.815
Nuévalos	390
Oseja	"
Pozuel de Ariza	60
Sisamón	525
Torrehermosa	120
Torrelapaja	360
Torrijo de la Cañada	4.305
Valtorres	240
Vilueña (La)	150
Villalengua	555
Villarroya de la Sierra	735
Total	29.280

Asciende la presente relación a la cantidad de veintinueve mil doscientas ochenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	26.670
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	2.610
Total	29.280

Zaragoza, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva.
V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Belchite.

Belchite	5.170
Almonacid de la Cuba	915
Almochuel	"
Azuara	900*
Codo	1.200
Fuendetodos	"
Jaulín	60*
Lagata	720
Lécera	270
Letux	180

	<i>Pesetas.</i>
Moneva	510
Moyuela	"
Puebla de Albortón	390
Plenas	"
Samper del Salz	"
Valmadrid	"
Villar de los Navarros	1.425
Total	11.700

Asciende la presente relación a la cantidad de once mil setecientas pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	10.740
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	960
Total	11.700

Zaragoza, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva.
V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Borja.

Borja	3.495
Agón	570
Ainzón	1.275
Alberite de San Juan	30
Albata	"
Ambel	285
Bisimbre	90
Boquiñeni	75
Bulbuenta	210
Bureta	"
Calcena	195*
Fréscano	"
Fuendejalón	480
Gallur	1.740
Luceni	1.155
Magallón	2.580
Maleján	690
Mallen	750
Novillas	270
Pomer	330
Pozuelo de Aragón	90
Purujosa	"
Tabuenca	75
Talamantes	660
Trasobares	480
Total	15.525

Asciende la presente relación a la cantidad de quince mil quinientas veinticinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	15.330
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	195
Total	15.525

Zaragoza, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva.
V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Calatayud.

Calatayud	16.005
Alarba	180
Arándiga	165

	<i>Pesetas.</i>
Belmonte de Calatayud	390
Brea de Aragón	495
Castejón de Alarba	30
Embid de la Ribera	360
Frasno (El)	180
Gotor	300
Illueca	1.380
Inogés	165
Jarque	465
Maluenda	915
Mara	210
Mesones de Isuela	105
Morata de Jiloca	1.215
Morés	480
Munébrega	255
Nigüella	90*
Olvés	90
Orera	120
Paracuellos de Jiloca	285
Paracuellos de la Ribera	2.430
Santa Cruz de Grío	1.890
Purroy	"
Saviñán	375
Sediles	90
Sestrica	2.460
Terrer	1.305
Tierga	540*
Tobed	450
Torralba de Ribota	90
Velilla de Jiloca	630
Villalba de Perejil	180
Viver de la Sierra	165
Total	34.485

Asciende la presente relación a la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	33.855
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	630
Total	34.485

Zaragoza, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva.
V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Cariñena.

Cariñena	1.305
Aguarón	615
Aguilón	420
Aladrén	105
Cerveruela	60
Codos	390
Cosuenda	195
Encinacorba	"
Herrera de los Navarros	150
Longares	735
Luesma	"
Mezalocha	270
Mozota	210
Muel	540*
Paniza	705
Tosos	105*

	Pesetas.
Villanueva de Huerva	345
Vistabella	210
Total	6.360

Asciende la presente relación a la cantidad de seis mil trescientas sesenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	5.715
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	645
Total	6.360

Zaragoza, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Caspe.

Caspe	1.500
Cinco Olivas	"
Chiprana	240
Escatrón	900
Fabara	60
Fayón	90
Mequinenza	570
Maella	375
Nonaspe	330
Sástago	"
Total	4.065

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatro mil sesenta y cinco pesetas.

Zaragoza, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Daroca.

Daroca	2.205
Abanto	300
Acered	60
Aldehuela de Liestos	"
Anento	90
Atea	360
Badules	120
Balconchán	"
Berruenco	"
Cubel	495
Cuerlas (Las)	165
Fombuena	"
Fuentes de Jiloca	"
Gallocanta	165
Langa del Castillo	30
Lechón	"
Mainar	345
Manchones	45
Miedes	240
Montón	195
Murero	225
Nombrevilla	"
Orcajo	180
Retascón	60
Ruesca	"
Romanos	45
Santed	15
Torralla de los Frailes	"

	Pesetas.
Torrallilla	90
Used	1.440
Val de San Martín	510
Valdehorna	"
Villadoz	180
Villafeliche	885
Villanueva de Jiloca	360
Villarreal de Huerva	30
Total	8.835

Asciende la presente relación a la cantidad de ocho mil ochocientos treinta y cinco pesetas.

Zaragoza, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Ejea de los Caballeros.

Ejea de los Caballeros	1.560
Ardisa	90
Asín	90
Biota	135
Castejón de Valdejasa	285
Erla	600
Farasdués	585
Frago (El)	240
Layana	75
Luna	1.785
Murillo de Gállego	405*
Orés	270
Pedrosas (Las)	120
Pradilla de Ebro	390*
Piedratjada	60*
Puendeluna	285
Remolinos	240*
Sierra de Luna	105
Santa Eulalia de Gállego	165*
Sádaba	1.830*
Tauste	2.955*
Valpalmas	90
Total	12.360

Asciende la presente relación a la cantidad de doce mil trescientas sesenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	6.315
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	6.045
Total	12.360

Zaragoza, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Pina de Ebro.

Pina de Ebro	405
Alborge	"
Alforque	"
Almolda (La)	"
Bujaraloz	240
Farlete	180*
Fuentes de Ebro	930*
Gelsa	360
Mediana de Aragón	150

	<i>Pesetas.</i>
Monegrillo	"
Nuez de Ebro	210*
Osera de Ebro	"
Quinto	2.925*
Rodén	"
Velilla de Ebro	150
Villafranca de Ebro	120
Zaida (La)	"
Total	5.670

Asciende la presente relación a la cantidad de cinco mil seiscientos setenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	1.425
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión.	4.245

Total 5.670

Zaragoza, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Sos del Rey Católico

Sos del Rey Católico	3.615
Artiedá	"
Bagüés	"
Biel	60
Castiliscar	255
Escó	150
Fuencalderas	210
Isuerre	60
Lobera de Onsella	30
Longás	165
Lorbés	90
Luesia	705
Malpica de Arba	210
Mianos	90
Navardún	180
Pintano	75
Ruesta	195
Salvatierra de Esca	495
Sigüés	135
Tiermas	255
Uncastillo	4.095
Undués de Lerda	90
Undués Pintanc	90
Urriés	90
Total	11.340

Asciende la presente relación a la cantidad de once mil trescientas cuarenta pesetas.

Zaragoza, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Tarazona.

Tarazona	7.290
Alcalá de Moncayo	915
Añón	120
Buste (El)	90
Cunchillos	"
Fayos (Los)	"
Grisel	"
Litago	165

	<i>Pesetas.</i>
Lituénigo	90
Malón	210
Novallas	1.170
San Martín de Moncayo	125
Santa Cruz de Moncayo	30
Torrellas	120
Trasmoz	"
Vera de Moncayo	720
Vierlas	45
Total	11.190

Asciende la presente relación a la cantidad de once mil ciento noventa pesetas.

Zaragoza, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Zaragoza.

Zaragoza	209.325
Alfajarín	1.740
Burgo de Ebro (El)	630
Cadrete	285
Cuarte de Huerva	270
Joyosa (La)	120
Leciñena	855
María de Huerva	510
Pastriz	"
Perdiguera	420
Puebla de Alfindén	345
San Mateo de Gállego	525
Sobradiel	60
Torreçilla de Valmadrid	60
Torres de Berrellén	660
Utebo	975
Villanueva de Gállego	270
Zuera	1.620
Total	218.670

Asciende la presente relación a la cantidad de doscientas dieciocho mil seiscientos setenta pesetas.

Zaragoza, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Núm. 5.987.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de la provincia de Zaragoza.

Se previene para general conocimiento que a partir de esta fecha podrá circular libremente toda clase de mercancías dentro de los límites de la provincia, requiriéndose únicamente la oportuna guía para los siguientes artículos intervenidos destinados a otra provincia:

Alimenticios: Aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, carnes congeladas, garbanzos, huevos, judías, leche condensada y lentejas.

Pensos: Todos los pensos, como son: avena, cebada, centeno, forrajes, habas, henos, maíz, paja para pensos y salvados.

Ganado de abastos: Tocino, lanar y vacuno.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.753.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Cuerpo de Minas, Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado declarar franco y registrable, con carácter provisional, el terreno de las concesiones mineras que a continuación se detallan, por no haber satisfecho el canon anual de 1936, 1937 y 1938, ya que, habiendo sido anunciado el descubierto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 29 de agosto del corriente año, ha sido presentada por anterior concesionario petición de rehabilitación, de conformidad con lo establecido por Real Decreto de 21 de enero de 1928.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	Número de pertenencias	TERMINO	NOMBRE DE LOS DUEÑOS
224	La Dichosa	Lignito	44	Mequinenza	Julián Sanjuán.
361	Previsión	Id.	152	Id.	Compañía Mina Previsión.
1.149	San Pedro	Id.	210	Id.	Id.
1.125	Severa	Id.	16	Id.	Emilio Copóns.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, según dispone el artículo 3.º del Real Decreto de 21 de enero de 1928, bien entendido que los que deseen el terreno franco presentarán sus solicitudes en el Gobierno Civil, que serán tramitadas con la reserva que determina el artículo 4.º y siguientes del Real Decreto antes aludido.

Zaragoza, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Relación de las concesiones mineras caducadas por ministerio de la Ley por adeudar el canon de superficie, a tenor de lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910 y artículos 21, 23 y 24 del Reglamento sobre la tributación minera aprobado por Real Decreto de 23 de mayo de 1911, en cuyas concesiones, según providencia del señor Gobernador civil de fecha de hoy, ha sido declarado franco y registrable el terreno comprendido por las mismas:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	Número de pertenencias	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL INTERESADO
1.346	Mercedes	Lignito	13	Torrelapaja	Carbonifera Manubles.
1.450	Carlitos	Id.	125	Id.	Id.
1.454	Anita	Id.	40	Id.	Id.
1.580	D.ª a Carlitos y Anita	Id.	7'86	Id.	Id.
1.697	Celia	Baritina	19	Bijuesca y Torrijo de la Cañada	José M.ª Bertrán de Quintana.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica para conocimiento de todos, según dispone el artículo 24, ya citado, del Reglamento provisional sobre la tributación minera (aprobado por Real Orden de 23 de mayo de 1911) y el artículo 94 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la Minería. Transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno Civil, durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento para el régimen de la Minería, advirtiéndole que en los dos días siguientes a los ocho ya citados se admitirán solicitudes, según ordena el artículo 1.º del Real Decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 5.753.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Relación de las concesiones mineras rehabilitadas por la Delegación de Hacienda de la provincia y cuya declaración de caducidad fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 29 de agosto del corriente año:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	Número de pertenencias	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DE LOS DUEÑOS
138	Dos Hermanas	Lignito	12	Mequinenza	Carbonifera del Ebro.
155	La Fermina	Id.	8	Id.	Id.
183	Virgen del Pilar	Id.	112	Id.	Id.
187	Concha	Id.	33	Id.	Id.
266	Amelia	Id.	82	Id.	Id.
267	María	Id.	81	Id.	Id.
1.321	Mercedes	Id.	20	Id.	Esteban Cortada.
387	Juanita	Id.	12	Id.	Juan González.
857	Vulcano	Id.	61	Id.	Carbonifera del Ebro.
1.058	Alejandría	Id.	25	Id.	Juan González.
1.157	2.ª D.ª Virgen del Pilar	Id.	2'24	Id.	Carbonifera del Ebro
1.158	1.ª D.ª Virgen del Pilar	Id.	0'98	Id.	Id.
1.258	Ana	Id.	9	Id.	Id.
1.259	Joaquina	Id.	5	Id.	Id.
1.277	Paca	Id.	45	Id.	Manuel Sanjuán.
1.288	Ampliación a Paca	Id.	37	Id.	Id.
1.286	Anita	Id.	89	Id.	Carbonifera del Ebro
1.289	Paquita	Id.	35	Id.	Id.
1.306	Pepita	Id.	25	Id.	Manuel Sanjuán.
1.310	Alejandría 2.ª	Id.	83	Id.	María Blanch
1.313	Elena	Id.	225	Id.	Carbonifera del Ebro.
1.359	Ribera	Id.	14	Id.	Id.
1.337	Petra	Id.	29	Id.	Carbonifera del Segre.
1.414	Petra 2.ª	Id.	17	Id.	Id.
1.543	Petra 3.ª	Id.	14	Id.	Id.
1.453	Petra 4.ª	Id.	30	Id.	Id.
1.553	D.ª Anita	Id.	8'25	Id.	Carbonifera del Ebro.
1.664	D.ª Divisoria provincia	Id.	1'49	Id.	Id.
1.676	D.ª Carmen	Id.	4'94	Id.	Angel Pardo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.844

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 5 de diciembre próximo venidero y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.ª) y en el municipal de Sediles, la primera subasta de los bienes embargados al vecino de Berdejo Tomás Pablo Orera, en expediente número 91 de 1939 que se sigue en este Juzgado para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo que por no existir títulos de propiedad no consta que las fincas embargadas tengan cargas ni gravámenes; que no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del precio de tasación, y que

no se admitirán posturas que no cubran el valor en que han sido justipreciados los inmuebles embargados.

Dado en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Félix Solano Costa.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan, sitios en término municipal de Sediles

1.ª Una finca rústica sita en la partida de «Los Huertos», de 36 áreas y 60 centiáreas de cabida, de cultivo de olivar, riego y hortalizas; que linda: al Norte, acequia de riego; Este, Ventura Orera; Oeste, Ventura Calderón, y Sur, barranco. Valorada en seiscientos pesetas.

2.ª Otra finca en el «Ralemino», de cultivos forestales, de 50 áreas y 80 centiáreas, que linda: al Norte y Este, común; Sur, Julio Cindeduende, y Oeste, Manuel Ceamanos. Valorada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra finca en «La Peña de la Provincia», de cultivo forestal, de cabida 9 áreas y 60 centiáreas: lindante: al Norte, valdíos, Sur, yermos; Este barranco, y Oeste, senda. Valorada en veinticinco pesetas.

4.ª Otra finca en el «Cuervo», de cabida 95 áreas y 80 centiáreas, cultivo viña y cereal; linda: al Norte, término de Calatayud; Sur, Cristóbal Casado; Este, Cipriano Gracia y Rodrigo Franco, y Oeste, Julián Pablo Pablo. Valorada en doscientas pesetas.

Núm. 5.840.

SINDICATO DE RIEGOS DEL CANAL DE TAUSTE

Lista de los elegibles para Síndicos en la Junta del Canal de Tauste en el bienio 1940-1941, formada con vista de las remitidas por los señores Alcaldes de los pueblos regantes y de lo que resulta de los repartimientos del año actual, formados para el cobro del canon, conforme a lo dispuesto en el capítulo I del Reglamento interior por el cual se rige este Sindicato:

Villas dueñas	NOMBRES	Cahices de 20 cuartas	¿Sabe leer y escribir?	NOTAS
Buñuel	D. Jesús Larraz Jiménez	80	Si	Propietario
	D. Pedro Urbiola Oliver	42	Si	Id.
	D. Antonio Oliver Urzáiz	32	Si	Id.
	D. Francisco Oliver Portolés	24	Si	Id.
Cabanillas	D. Joaquín de Borja Arguedas	61	Si	Propietario
	D. José Esteban Lizasoáin	31	Si	Id.
	D. Santiago Rosano Pérez	21	Si	Id.
Fustiñana	D. Joaquín Arregui Loste	23	Si	Farmacéutico
	D. Andrés Beltrán Brotóns	48	Si	Labrador
	D. Tomás Beltrán Brotóns	26	Si	Id.
	D. Mariano Gil Arrondo	38	Si	Id.
	D. Lázaro Jordán Chavarria	22	Si	Id.
	D. José M. ^a Sola Lorente	20	Si	Id.
Tauste	D. Paulino Pemán Larraz	112	Si	Propietario
	D. Fermín Barrutia Berlin	62	Si	Labrador
	D. Tomás Ansó Casajús	59	Si	Id.
	D. Jesús Pascual Aguirre	52	Si	Id.
	D. José Vera Emperador	57	Si	Id.
	D. Casiano Garcés Arrieta	47	Si	Propietario
	D. José Vera Laborda	45	Si	Labrador
	D. Domingo Larragay Estaregui	41	Si	Id.
	D. Ignacio Ventura Sariñena	38	Si	Abogado y Labrador
	D. José Casajús Laborda	38	Si	Labrador
	D. José Ansó López	36	Si	Id.
	D. Mariano Bayarte Navarro	37	Si	Propietario
	D. Francisco Sancho Murillo	34	Si	Labrador
	D. Joaquín López Monguilán	33	Si	Id.
	D. Angel Usán Laborda	32	Si	Id.
	D. Gregorio Simón Ezquerria	31	Si	Id.
	D. Mariano Duaso Lacoma	29	Si	Comerciante
	D. Miguel Latorre Casajús	29	Si	Propietario
	D. Vicente Sierra Blanco	29	Si	Labrador
	D. Cristóbal Murillo Ortiz	25	Si	Id.
	D. Miguel Murillo Murillo	25	Si	Id.
	D. Ignacio Adiego Orquín	25	Si	Propietario
	D. Pascual Rivas Cardona	24	Si	Labrador
	D. Miguel Sierra Blanco	24	Si	Id.
	D. Manuel Pola Soro	23	Si	Id.
	D. Julián Montolar Buil	23	Si	Id.
	D. Agapito Ansó Casajús	22	Si	Id.
D. Simón Longás Laborda	22	Si	Id.	
D. Manuel Lecifena Laborda	21	Si	Id.	
D. Florencio Longás Laborda	21	Si	Id.	
D. Joaquín Longás Villoque	21	Si	Id.	
D. José Salas Ortiz	21	Si	Id.	
Novillas	D. Luis Lostao Chulilla	44	Si	Propietario
	D. José Lostao Chulilla	30	Si	Id. y Perito Agrícola
	D. Antonio Lázaro Sancho	23	Si	Propietario
Pradilla	D. Emilio Lafuente Tovar	95	Si	Labrador
	D. Joaquín Moncín Lafuente	43	Si	Id.
	D. Enrique Piedrafita Carcas	40	Si	Id.
Remolinos	D. Nemesio García Samper	78	Si	Propietario
	D. Juan Fernández Espligares	56	Si	Id.
	D. José Alonso Zaldívar	42	Si	Id.

Villas dueñas	NOMBRES	Cahices de 20 cuartas	¿Sabe leer y escribir?	NOTAS
Alagón	No hay elegibles.			
Gallur				
Alcalá				
Boquiñeni				
Cabañas				
Cortes				
Torres				

Relación de los Vocales en la Junta del Sindicato que cesan en 31 de diciembre próximo y de los que continúan en el bienio 1940-1941, con arreglo al artículo 13 del Reglamento:

CESAN

- D. Paulino Pemán Larraz, Director.
- D. Jesús Larraz Jiménez, Subdirector y Síndico por Buñuel.
- D. Santiago Rosano Pérez, Síndico por Cabanillas.
- D. Andrés Beltrán Brotóns, Síndico por Fustiñana.
- D. José Esteban Lizasoain, Suplente de Síndico por Cabanillas.
- D. José M.^a Sola Lorente, Suplente de Síndico por Fustiñana.

CONTINUAN

- D. Casiano Garcés Arrieta, Síndico por Tauste.
- D. Francisco Sancho Murillo, Síndico por Tauste.
- D. Antonio Lázaro Sancho, Síndico por pueblos no dueños.
- D. Ignacio Adiego Orquín, Suplente de Síndico por Tauste.
- D. Mariano Bayarte Navarro, Suplente de Síndico por Tauste.
- D. Luis Lostao Chulilla, Suplente de Síndico por pueblos no dueños.

Tauste, 26 de octubre de 1939. —Año de la Victoria —El Secretario, Lambea.—V.º B.º: El Director, P. Pemán.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.087.

Administración Principal de Correos de Teruel.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre la oficina del Ramo de Alcañiz y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.824'99 pesetas anuales y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal en Alcañiz, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título II del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª que se presenten en la referida oficina durante las horas de servicio hasta el día 10 del próximo noviembre, a las diecisiete horas, y que la apertura de los pliegos se verificará en esta Administración Principal el día 15 del próximo, noviembre, a las once horas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real

orden del Ministerio de Hacienda del 7 de octubre de 1907.

Alcañiz, 28 de octubre de 1939. —Año de la Victoria. —El Administrador principal, (ilegible).

Núm. 1.103.

Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos Secos.

Aviso importante para los compradores de almendra y avellana

Iniciadas investigaciones para averiguar la procedencia de almendra y avellana existente en almacenes de coloniales, tiendas y fábricas, se advierte, una vez más, a comerciantes e industriales, que será decomisada toda partida adquirida sin guía extendida por las Subdelegaciones de Zaragoza, Castellón o Reus, sin perjuicio de que comprador y vendedor sufran las sanciones que, con todo rigor, aplicará la autoridad gubernativa.

Reus, 27 de octubre de 1939. —Año de la Victoria. —El Delegado de la 3.ª Zona, Luis Laclériga Guío.

Núm. 703.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Teruel

ESTADO-RESUMEN de subsidiarios del mes de octubre de 1939

Número de orden ...	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón					Importe mensual del padrón				
		Combatientes		Ex-combatientes			Combatientes		Ex-combatientes		
		Ordinario...	Adicional...	Ordinario...	Adicional...	TOTAL...	Ordinario...	Adicional...	Ordinario...	Adicional...	TOTAL...
1	Aguatón	1	»	»	»	1	60	»	»	»	60
2	Aguaviva	4	»	»	»	4	240	»	»	»	240
3	Alacón	6	»	18	»	24	405	2.910	»	»	3.315
4	Alba	3	»	»	»	3	135	»	»	»	135
5	Albatale del Arzobispo	10	»	»	»	10	735	»	»	»	735
6	Albarracín	20	»	»	»	20	1.755	»	»	»	1.755
7	Alcañe	1	»	»	»	1	90	»	»	»	90
8	Alcalá de la Selva	2	»	»	»	2	120	»	»	»	120
9	Alcorisa	8	»	»	»	8	765	»	»	»	765
10	Alfambra	12	13	4	13	42	855	915	615	1.620	4.005
11	Aliaga	3	»	»	»	3	300	»	»	»	300
12	Almohaja	2	»	»	»	2	105	»	»	»	105
13	Alpeñés	1	»	»	»	1	45	»	»	»	45
14	Alloza	8	»	»	»	8	435	»	»	»	435
15	Allueva	2	»	»	»	2	135	»	»	»	135
16	Anadón	2	»	»	»	2	135	»	»	»	135
17	Andorra	4	»	»	»	4	165	»	»	»	165
18	Aréns de Lledó	2	»	»	»	2	120	»	»	»	120
19	Argente	6	»	»	»	6	330	»	»	»	330
20	Ariño	3	»	»	»	3	285	»	»	»	285
21	Bádenas	5	»	»	»	5	480	»	»	»	480
22	Báguena	13	»	»	»	13	1.140	»	»	»	1.140
23	Bañón	4	»	»	»	4	345	»	»	»	345
24	Barrachina	5	»	»	»	5	375	»	»	»	375
25	Beceite	3	»	»	»	3	180	»	»	»	180
26	Belmonte de Mezquín	1	»	»	»	1	75	»	»	»	75
27	Bello	10	»	»	»	10	615	»	»	»	615
28	Blancas	5	»	»	»	5	270	»	»	»	270
29	Blesa	12	»	7	»	19	975	»	660	»	1.635
30	Bronchales	5	»	2	»	7	345	»	180	»	525
31	Bueña	5	»	»	»	5	255	»	»	»	255
32	Burbáguena	12	»	»	»	12	735	»	»	»	735
33	Calaceite	13	»	»	»	13	1.290	»	»	»	1.290
34	Calamocha	18	»	10	2	30	1.110	»	1.380	345	2.835
35	Calomarde	5	»	»	»	5	285	»	»	»	285
36	Camañas	3	»	1	»	4	180	»	75	»	255
37	Camarena	2	»	»	»	2	240	»	»	»	240
38	Camarillas	2	»	»	»	2	120	»	»	»	120
39	Caminreal	10	»	»	»	10	570	»	»	»	570
40	Campillo (El)	2	»	»	»	2	285	»	»	90	285
41	Cantavieja	2	»	»	»	2	90	»	»	»	90
42	Cañada Vellida	3	»	1	»	4	345	»	150	»	495
43	Castejón de Tornos	3	»	»	1	4	120	»	»	»	210
44	Castelnou	1	»	»	»	1	15	»	»	»	15
45	Castelserás	7	»	6	12	25	765	»	945	480	2.130
46	Castellar (El)	1	»	»	»	1	60	»	»	»	60
47	Castellote	2	»	»	»	2	225	»	»	»	225
48	Castralvo	1	»	»	»	1	60	»	»	»	60
49	Caudé	3	»	»	»	3	225	»	»	»	225
50	Cedrillas	3	»	»	»	3	315	»	»	»	315
51	Celadas	8	»	9	»	17	570	»	1.320	»	1.890
52	Cella	39	»	»	»	39	2.835	»	»	»	2.835
53	Cerollera (La)	1	»	»	»	1	90	»	»	»	90
54	Coñenera (La)	1	»	»	»	1	60	»	»	»	60
55	Colladico (El)	2	»	»	»	2	90	»	»	»	90
56	Collados	1	»	»	»	1	45	»	»	»	45
57	Corbalán	3	»	»	»	3	270	»	»	»	270
58	Cosa	5	»	»	»	5	405	»	»	»	405
59	Cretas	3	»	»	»	3	240	»	»	»	240
60	Crivillén	2	»	»	»	2	105	»	»	»	105
61	Cubla	3	»	»	»	3	300	»	»	»	300
62	Cucalón	1	»	»	»	1	30	»	»	»	30
63	Cuencabuena	1	»	»	»	1	30	»	»	»	30

Número de orden ...	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón					Importe mensual del padrón				
		Combatientes		Ex-combatientes			Combatientes		Ex-combatientes		
		Ordinario ..	Adicional ..	Ordinario ..	Adicional ..	TOTAL ..	Ordinario ..	Adicional ..	Ordinario ..	Adicional ..	TOTAL ..
64	Cuevas de Cañart	1	»	»	»	1	30	»	»	»	30
65	Cuevas de Fortalrubio	1	»	»	»	1	90	»	»	»	90
66	Cutanda	3	»	2	»	5	195	»	180	»	375
67	Ejulve	3	»	»	»	3	300	»	»	»	300
68	Escorihuela	4	»	»	»	4	405	»	»	»	405
69	Escucha	1	»	»	»	1	60	»	»	»	60
70	Esterciel	6	»	»	»	6	480	»	»	»	480
71	Ferruella de Huerva	1	»	»	»	1	60	»	»	»	60
72	Fonfria	4	»	»	»	4	240	»	»	»	240
73	Fórnoles	1	»	»	»	1	45	»	»	»	45
74	Foz - Calanda	2	»	»	»	2	180	»	»	»	180
75	Fresneda (La)	2	»	»	»	2	210	»	»	»	210
76	Frias de Albarracín	5	»	»	»	5	285	»	»	»	285
77	Fuenferrada	2	»	3	»	5	135	»	195	»	330
78	Fuentes Calientes	1	»	»	»	1	90	»	»	»	90
79	Fuentes Claras	19	»	»	»	19	930	»	»	»	930
80	Fuentes de Rubielos	2	»	»	»	2	105	»	»	»	105
81	Fuente-palda	2	»	»	»	2	195	»	»	»	195
82	Galve	2	2	3	3	10	165	165	480	460	1,290
83	Gea de Albarracín	18	»	5	»	23	1,620	»	705	»	2,325
84	Gargallo	2	»	»	»	2	165	»	»	»	165
85	Ginebrosa (La)	3	»	»	»	3	180	»	»	»	180
86	Godos	1	»	»	»	1	30	»	»	»	30
87	Griegos	8	»	2	»	10	720	»	270	»	990
88	Guadalaviar	3	»	»	»	3	195	»	»	»	195
89	Hijar	21	»	15	26	62	2,175	»	2,100	3,165	7,440
90	Hoz de la Vieja	4	»	»	»	4	255	»	»	»	255
91	Iglesuela del Cid	3	»	1	»	4	240	»	120	»	360
92	Huesa del Común	3	»	»	»	3	225	»	»	»	225
93	Jarque de la Val	1	1	1	»	3	90	90	90	»	270
94	Jorcas	2	»	»	»	2	255	»	»	»	255
95	Josa	1	»	»	»	1	60	»	»	»	60
96	Lagueruela	3	»	»	»	3	165	»	»	»	165
97	Lanzuela	2	»	»	»	2	75	»	»	»	75
98	Lechago	3	»	»	»	3	90	»	»	»	90
99	Lidón	1	»	»	»	1	60	»	»	»	60
100	Linares de Mora	5	»	»	»	5	450	»	»	»	450
101	Loscós	1	»	»	»	1	90	»	»	»	90
102	Lúeo de Jiloca	1	»	9	»	10	30	»	1,125	»	1,155
103	Manzanera	1	»	»	»	1	150	»	»	»	150
104	Martín del Río	2	»	»	»	2	150	»	»	»	150
105	Mazaleón	5	»	2	»	7	405	»	180	»	585
106	Mezquita de Jarque	3	»	»	»	3	315	»	»	»	315
107	Mezquita de Loscos	4	»	»	»	4	375	»	»	»	375
108	Monroyo	1	»	»	»	1	60	»	»	»	60
109	Molinos	3	»	»	»	3	195	»	»	»	195
110	Monforte de Moyuela	6	»	»	»	6	390	»	»	»	390
111	Monreal del Campo	48	»	»	»	48	3,360	»	»	»	3,360
112	Montalbán	3	»	»	»	3	225	»	»	»	225
113	Monterde de Albarracín	18	»	»	»	18	990	»	»	»	990
114	Mosqueruela	7	»	1	»	8	660	»	150	»	810
115	Muniesa	20	»	5	»	25	1,890	»	330	»	2,220
116	Navarrete del Río	6	»	»	»	6	465	»	»	»	465
117	Noguera	2	»	2	»	4	135	»	240	»	375
118	Nogueras	4	»	»	»	4	300	»	»	»	300
119	Nogueruelas	1	»	»	»	1	120	»	»	»	120
120	Nueros	1	»	»	»	1	45	»	»	»	45
121	Obón	8	»	»	»	8	495	»	»	»	495
122	Odón	10	»	»	»	10	495	»	»	»	495
123	Ojos Negros	20	»	9	»	29	1,125	»	1,245	»	2,370
124	Olalla	2	»	»	»	2	90	»	»	»	90
125	Ohete	4	28	»	»	32	465	2,685	»	»	3,150
126	Orihuela del Tremedal	11	»	»	»	11	915	»	»	»	915
127	Orríos	4	»	1	»	5	240	»	180	»	420
128	Pancrudo	1	»	»	»	1	90	»	»	»	90
129	Parras de Castellote	1	»	»	»	1	30	»	»	»	30
130	Parras de Martín	2	»	»	»	2	165	»	»	»	165
131	Peñarroya de Tastavins	2	»	»	»	2	120	»	»	»	120
132	Peracense	2	»	»	»	2	165	»	»	»	165
133	Perales del Alfambra	9	»	3	»	12	990	»	330	»	1,320
134	Piedrahíta	2	»	»	»	2	165	»	»	»	165
135	Pitarque	1	»	1	»	2	60	»	90	»	150

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón					Importe mensual del padrón				
		Combatientes		Ex-combatientes			Combatientes		Ex-combatientes		
		Ordinario	Adicional	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	Ordinario	Adicional	TOTAL
136	Píou	3	»	»	»	3	120	»	»	120	
137	Pobo (El)	1	»	2	»	3	150	»	315	465	
138	Portellada (La)	2	»	»	»	2	135	»	»	135	
139	Poyo (El)	14	»	»	»	14	1.005	»	»	1.005	
140	Pozondón	7	»	»	»	7	465	»	»	465	
141	Pozuel del Campo	5	»	1	5	11	330	»	105	840	
142	Puebla de Híjar	10	»	2	»	12	885	»	315	1.200	
143	Puebla de Valverde	3	»	»	»	3	240	»	»	240	
144	Rillo	1	»	»	»	1	60	»	»	60	
145	Ródenas	5	»	2	»	7	255	»	300	555	
146	Royuela	11	11	»	»	22	930	930	»	1.860	
147	Rubielos de la Cérda	5	»	»	»	5	300	»	»	300	
148	Rubielos de Mora	4	»	»	»	4	270	»	»	270	
149	Rudilla	5	»	»	»	5	510	»	»	510	
150	Saldón	1	»	»	»	1	30	»	»	30	
151	Samper de Calanda	14	»	»	»	14	930	»	»	930	
152	San Martín del Río	4	»	»	»	4	210	»	»	210	
153	San Agustín	2	»	»	»	2	180	»	»	180	
154	Santa Cruz de Nogueras	6	»	»	»	6	330	»	»	330	
155	Santa Eulalia	30	»	6	»	36	2.235	»	705	2.940	
156	Sarrión	3	»	3	»	6	210	»	330	540	
157	Segura de Baños	2	»	»	»	2	240	»	»	240	
158	Singra	5	»	»	»	5	375	»	»	375	
159	Teruel	108	6	64	»	178	14.280	630	8.730	23.640	
160	Terriente	6	»	»	»	6	465	»	»	465	
161	Tormón	1	»	»	»	1	90	»	»	90	
162	Tornos	7	1	»	»	8	330	45	»	375	
163	Torralba de los Sisonos	4	»	»	»	4	180	»	»	180	
164	Torrecilla de Alcañiz	2	»	»	»	2	180	»	»	180	
165	Torrecilla del Rebollar	2	»	»	»	2	150	»	»	150	
166	Torre del Compte	4	»	»	»	4	375	»	»	365	
167	Torre la Cárcel	11	»	1	»	12	915	»	150	1.065	
168	Torre las Arcas	1	»	»	»	1	90	»	»	90	
169	Torre los Negros	4	»	»	»	4	225	»	»	225	
170	Torremocha de Jiloca	3	»	»	»	3	315	»	»	315	
171	Torres de Alarracín	3	»	»	»	3	195	»	»	195	
172	Torrevellilla	2	»	»	»	2	210	»	»	210	
173	Torrijo del Campo	14	»	»	»	14	930	»	»	930	
174	Tramacastilla	3	»	»	»	3	330	»	»	330	
175	Tronchón	2	»	»	»	2	150	»	»	150	
176	Urrea de Gaén	6	»	»	»	6	315	»	»	315	
177	Utrillas	4	»	»	»	4	390	»	»	390	
178	Valdealgorfa	5	»	»	»	5	525	»	»	525	
179	Valdecuera	2	»	»	»	2	150	»	»	150	
180	Valderrobres	6	»	»	»	6	525	»	»	525	
181	Valjunquera	3	»	»	»	3	315	»	»	315	
182	Villafraña del Campo	5	»	»	»	5	375	»	»	375	
183	Villahermosa del Campo	3	»	»	»	3	135	»	»	135	
184	Villalba Alta	3	»	3	»	6	255	»	435	690	
185	Villalba Baja	1	»	3	»	4	90	»	315	405	
186	Villalba de los Morales	1	»	»	»	1	105	»	»	105	
187	Villanueva del Rebollar	1	»	»	»	1	45	»	»	45	
188	Villar del Cobo	7	»	»	»	7	370	»	»	360	
189	Villar del Salz	9	»	3	»	12	495	»	390	885	
190	Villarejo (El)	2	»	»	»	2	120	»	»	120	
191	Villarluengo	3	»	»	»	3	165	»	»	165	
192	Villarquemado	20	»	»	»	20	1.440	»	»	1.440	
193	Villarroya de los Pinares	3	»	»	»	3	330	»	»	330	
194	Villastar	9	»	»	»	9	870	»	»	870	
195	Villel	3	»	»	»	3	240	»	»	240	
196	Visiedo	3	»	»	»	3	120	»	»	120	
197	Vivel del Río	1	»	»	»	1	60	»	»	60	
198	Calanda	11	»	3	»	14	885	»	450	1.335	
199	Alcañiz	26	»	3	»	29	2.415	»	450	2.865	
200	Aldehueta	1	»	»	»	1	60	»	»	60	
201	Vinaceite	2	»	»	»	2	165	»	»	165	
202	Valdecebro	2	»	»	»	2	150	»	»	150	
203	Aguilar del Alfambra	»	»	3	»	3	»	»	255	255	
204	Fortanete	»	»	2	»	2	»	»	300	300	
205	Más de las Matas	»	»	3	»	3	»	»	180	180	
206	Olba	»	»	2	»	2	»	»	180	180	
207	Peralejos	»	»	5	»	5	»	»	450	450	

Número de orden ...	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón					Importe mensual del padrón				
		Combatientes		Ex-combatientes			Combatientes		Ex-combatientes		
		Ordinario...	Adicional...	Ordinario...	Adicional...	TOTAL...	Ordinario...	Adicional...	Ordinario...	Adicional...	TOTAL...
208	Puertomingalvo	»	»	1	»	1	»	»	90	»	90
209	Valverde	»	»	1	»	1	»	»	90	»	90
	TOTALES.....	1.155	62	236	62	1.515	92.430	5.460	30.780	6.585	135.255

D. Federico Lázaro Caballé, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Teruel;

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Teruel, 21 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe de Contabilidad, Federico Lázaro — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, A. Acevedo.

LAGUERUELA

Núm. 1.082.

Autorizado este Ayuntamiento por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, se sacan a pública subasta en venta en el año forestal de 1939-1940 los aprovechamientos siguientes:

500 estéreos de leñas de monte bajo en el monte núm. 91 c) del Catálogo, titulado «La Tonda», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas; gestión técnica, 136'25, y depósito para tomar parte en la subasta, 25.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, a los veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lagueruela, 25 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Saturnino Agustín.

OLALLA

Núm. 1.083.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a pública subasta los aprovechamientos forestales que a continuación se detallan del monte número 96 del Catálogo, denominado «Pelarda», de este término municipal:

600 estéreos de leñas bajas; tasación, 600 pesetas; gestión técnica, 154'75 pesetas y depósito, 30 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las diez horas del día siguiente al en que haga veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si fuese festivo, al día siguiente, a la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Olalla, 28 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Pedro Gimeno.

Núm. 1.088.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D. Perfecto Lozano Daudén y D.ª María de los Angeles Lozano y de la Iglesia, indistintamente,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
4 enero 1934.....	11.022	98.400	Deuda Perpetua Interior 4 por 100

se anuncia al público por primera vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Teruel, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 28 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Por el Secretario, J. Pérez.